

REGLAMENTO (CEE) Nº 1709/89 DE LA COMISIÓN**de 15 de junio de 1989****por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1690/89 por el que se establece una tasa compensatoria a la importación de ciertas variedades de ciruelas originarias de España (excepto las islas Canarias)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1119/89⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1690/89 de la Comisión⁽³⁾, establece, a partir del 16 de junio de 1989, una tasa compensatoria a la importación de ciertas variedades de ciruelas originarias de España (excepto las islas Canarias);

Considerando que se ha comprobado que debido a un error se ha establecido un gravamen compensatorio inde-

bido; que, por consiguiente, procede no aplicar dicha tasa compensatoria y derogar el Reglamento (CEE) nº 1690/89 a partir de la fecha de su entrada en vigor,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1690/89 a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de junio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 12.⁽³⁾ DO nº L 164 de 15. 6. 1989, p. 38.